

D. BIS.

Núm. 237 D. H. Whitfield.

P. H. Cootey es el reclamante en este caso, representado por un procurador que no ha exhibido poder para ello.

D. H. Whitfield, en 28 de Julio de 1856 cedió por 50 pesos sus derechos á cualquiera reclamacion *contra el dueño de la «Rebeca Adams» por todas las utilidades del viaje de esta barca en que pudiera tener parte* y contra el gobierno de México por su prision, á un llamado Geo. R. Glidon, de quien se dice en el memorial que no se sabe su domicilio.

Glidon recibió despues de Cootey, que era el dueño de dicha barca, 150 pesos por pago completo de todos los intereses y utilidades á que pudo darle derecho tal cesion, y ahora se pretende que este recibo equivale á una transmision de acciones, cuando no es otra cosa que el saldo de cuentas entre Cootey y Whitfield.

Pero aun cuando en este y otros casos se diera por bien probada la cesion en favor de Cootey, quedaria por determinar, ¿cuáles pueden ser los efectos legales de tal cesion?

En ellas se ha intentado comprender dos acciones distintas.

Una por las perdidas sufridas y otra por las injurias personales.

La primera pudo ser materia de una cesion, pero no la segunda porque tiene carácter personal y solo puede ejercitarse por el mismo individuo que haya resentido los sufrimientos, ó á lo mas, por su viuda ó por sus hijos.

¿Qué cosa puede darse mas absurda que indemnizar á una persona por la injuria sufrida por otra persona extraña á ella?

¿Ni qué cosa mas odiosa que especular con las injurias resentidas por otros?

¿Y se habia de proteger esta especulacion atendiendo las reclamaciones en que pretenden hacerla valer?

El que suscribe cree, como ántes ha tenido ocasion de decir, que Cootey, al ser indemnizado en 50,000 pesos por las pérdidas que resintió á consecuencia del embargo de la «Rebeca Adams, recibe no solo el valor de esa barca y de lo que pudiera haber habido en ella, sino tambien una compensacion de todas las utilidades que la misma barca pudo producir en la pesca á que su dueño la habia destinado.

Si, pues, Cootey hizo arreglos con algunos de los interesados en tales utilidades, ya ha sido indemnizado de las pequeñas cantidades que esto le costara con una aplicacion en su favor del importe posible de aquellas.

Por lo demas, la justicia y la equidad exigen que no se impongan á una parte mayores gravámenes que los que basten á indemnizar á la otra de sus erogaciones ó pérdidas efectivas y puesto que á Cootey no le costó mas que 150 pesos subrogarse en lugar de Whitfield, que ántes

tes habia cedido to los sus derechos por la tercera parte de esa suma, no se deberia asignar á Cootey otra cantidad que la de 150 pesos con réditos, desde la fecha que aparece haber pagado esta suma suponiendo que no hubiese sido el saldo de una cuenta personal entre Cootey y Whitfield.

En cuanto á la reclamacion por las injurias personales de Whitfield, como este ni ahora ni nunca la ha hecho, no puede ser atendida en favor de una persona extraña á tales injurias, y ménos, cuando no se sabe si vive quien las resintió.

Su prision, ó mas bien su detencion en México, solo fue hasta el 29 de Junio de 1856, y por esto Whitfield no firmó los memoriales jurados de 3 de Julio y 30 de Setiembre de ese año.

E. BIS.

Núm. 232. D. P. Belknap, administrador de H. F. Wulff.

Suponiendo que se diera por probada la ciudadanía americana de Wulff, no lo está la representacion de Belknap como albacea, pues aunque en el memorial se dice que se acompañaba á él la copia certificada del discernimiento del cargo por tribunal competente, no se llegó á presentar esta constancia.

Pero suponiendo tambien que se admitiera la representacion de Belknap, no podria ser por lo relativo á las injurias personales resentidas por Wulff, (véase papel 12) sino por sus pérdidas pecuniarias.

Contando la detencion ilegal de Wulff en México desde el 17 de Febrero de 1856, como en el caso de Andrews lo ha hecho el árbitro, hasta ántes del 14 de Febrero, de 1857 es decir, ménos de un año, con quinientos pesos quedaria suficientemente indemnizada la pérdida de tiempo que sufriera Wulff.

F. BIS.

Núm. 234. P. H. Cootey como cesionario de Robert M. Couch [Véase los papeles 5, 8 y 10 del expediente].

No hay constancia de que Couch haya estado entre los prisioneros ni siquiera en la capital de México después del 31 de Mayo de 1856 en que hizo la alegada cesion. Es aplicable á esta lo dicho sobre el particular en el caso de Whitfield.

Se ignora tambien si vive Couch.

G. BIS

Núm. 235. P. H. Cootey como cesionario de Peter Wilson.

238. P. H. Cootey como cesionario de A. J. Turpin. La cesion alegada en estos casos (papel 4 en ambos expedientes) es igual á la del caso de Whitfield, por haber sido hecha primeramente á Geo. R. Glidon y luego por este á Cootey por cien pesos en cada reclamacion.

Al recobro de esta misma cantidad y sus réditos seria lo único á que podia tener derecho Cootey, suponiendo que se dice por probada la ciudadanía americana de los cedentes Wilson y Turpin.

El primero de estos fué originario de Suecia, segun la declaracion de Otto Henning (papel 8, expediente núm. 225) y el segundo era de raza africana (ibid), y por tanto en la época de que se trata no gozaba de los derechos de ciudadanía en los Estados-Unidos. Se ignora tambien si viven dichos individuos.

H BIS.

- Núm. 226. Jonh Sampson.  
 239. Jonh Adams.  
 241. Samuel Weldon.

En cada uno de estos tres casos en que no hay reclamantes, el comisionado de los Estados-Unidos asigno..... \$2,250 por indemnizacion.

No se sabe quién habria de percibirla, pues se ignora si existen los injuriados y debe presumirse lo contrario supuesto que no hay noticia de ellos posterior al 15 de Enero de 1857 con cuya fecha aparecen suscritores los papeles núm. 2.

Si ellos hubieran acudido á la comision y probado ser ciudadanos americanos, guardándose la debida proporcion con lo asignado al capitán Andrews, no se les podrá conceder mas que mil pesos á cada uno.

Como están los casos no se debe asignar indemnizacion alguna en ellos.

L. BIS.

*Nám. 80.—Watson Hodges.*

Tampoco se sabe si el injuriado en este caso existe todavía.

En 1867 dió un poder á Marcus L. King para que gestionara su reclamacion; pero de entónces acá puede haber dejado de existir, y sin que haya actualmente persona alguna con derecho para percibir la indemnizacion, ninguna se debe conceder aun cuando se diese por probada la ciudadanía americana de Hodges, que no lo está.

Se alega que este individuo estuvo entre los prisioneros hasta el 1º de Julio de 1856.

Suponiéndolo cierto, no tendria derecho, en ningun caso á una indemnizacion igual á la cencedida á Dolan, que todavía estaba en México el 22 de Febrero de 1857.

J. BIS.

Núm. 229. *William Snyder.*

Es también King el procurador en estas reclamaciones por poder conferido en 1868. El mismo es el único testigo en el caso y dice que vió á Snyder en México hasta Junio de 1856.

Probablemente no estaría más tiempo allá pues ya no firmó el memorial de 8 de Setiembre de ese año.

Así es que, si se dieran por probadas la ciudadanía y la supervivencia de Snyder, no se le podría conceder sino la más baja indemnización.

K. BIS.

Núm. 254. *Wm. M. Jordan.*

El comisionado de los Estados-Unidos dice que este reclamante sufrió más que otros porque era gordo (because he was a fleshy man).

Esta circunstancia individual no afecta en modo alguno la responsabilidad del gobierno de México, puesto que las autoridades de esta República no tuvieron culpa alguna de ella.

Agrega el Sr. Wasdworth que la propiedad tomada y robada al reclamante se estima en 1,700 pesos.

Ni es verosímil que Jordan haya tenido propiedad de tal valor cuando llegó á la Paz, ni está probado que las autoridades de México le despojaron de cosa alguna.

El mismo Jordan dijo en su memorial manuscrito (papel 4) que de cosa de mil cien pesos que tenía consigo *en oro acuñado y en polvo*, la mayor parte se perdió abordado (was lost overboard); siendo el importe de lo perdido así, cosa de ochocientos pesos y que el resto lo ocultó y no siendo descubierto por los soldados, él lo gastó después en su manutención y la de otros prisioneros.

Solo olvidando qué clase de gente fué reclutada por McCurdy en San Francisco para la expedición Zerman se puede creer verosímil que uno de los que hallándose

en la miseria y sin voluntad de trabajar deseabrñ ir en seguimiento de Walker, llevará consigo mas de mil pesos en oro.

Es infinitamente mas creible que, como dijo Arrington en su declaracion ántes citada, ninguno de los que se embarcaron en la «Archibald Gracie» tuviera arriba de 25 pesos al salir de San Francisco.

Si se diera por probada la ciudadanía americana del reclamante como segun parece llegó á estar á disposicion del tribunal superior de México, aunque ya no se hallaba en esa capital en 14 de Febrero de 1857, solo se le podria asignar por inlemnizacion una cantidad menor que á Dolan, quien todavía en 22 de ese mes permanecia allí.

L. BIS.

Núm. 225. Augustus E. St. John.

En el alegato del patrono de este reclamante (papel 13), se dice lo siguiente:

«It may be admitted that if they (claimants) are shown to have been at la Paz for any hostile purpose against the Mexican Government, the would have no ground for their present claims, however excessive their punishment may have been.»

Pudiera decirse que, pues se ha declarado hostil el carácter de la expedicion Zerman, ya no tienen fundamento estas reclamaciones, segun el sentir del abogado que las patrocina.

Pero como al mismo tiempo se declaró á los injuriados con derecho á reclamaciones moderadas; véamos cuál puede corresponder á St. John.

Este dice en su memorial (papel 2), que un teniente, á quien no nombra, le robó su reloj, su pistola, un puñal, ropa de uso, y alguna cantidad de monedas de oro.

Si de algo de esto fué despojado, que seguramente no seria de todo lo que dice ni con el valor que le asigna, el acto del despojo fué individual, quien quiera que hubiese sido su autor; y no se puede hacer responsable de él al gobierno de México. (Véase papel 12.)

St John no suscribió la carta-protesta fechada en Gua-

dalajara el 6 de Marzo de 1856, lo que hace presumir que no hizo el viaje de San Blas á México con el grupo de los prisioneros pero como su nombre se halla entre los de quienes estuvieron sometidos al tribunal en Febrero de 1857, y en la noticia de los que permanecían en aquella capital el día 22 de ese mes y año, si fuere satisfactoria la prueba de su ciudadanía americana, se le podría asignar una indemnización proporcionada al tiempo que hay noticia de que estuvo entre los prisioneros; á saber, del 8 de Setiembre de 1856, en adelante.

M. BIS.

Núm. 302.—J. M. Burnap.

El comisionado de los Estados-Unidos cree á este reclamante digno de una indemnización mayor que la de otros, por la circunstancia accidental de que fué atacado de viruelas y le han quedado las señales.

El que suscribe cree haber demostrado al tratar del caso de Baldwin (núm. 258) que la circunstancia mencionada no agrava la responsabilidad del gobierno de México, á quien racionalmente no se puede imputar un accidente de esa naturaleza.

Ni siquiera se precisa en el presente caso, en qué lugar y fecha fué atacado Burnap de las viruelas, y solo se dice que estuvo preso ocho meses, á consecuencia de lo cual contrajo tal enfermedad.

Atendido el tiempo que duró la prision de dicho individuo, si se hallara satisfactoria la prueba de su ciudadanía americana, no se le podría asignar una indemnización igual á la de Dolan, sino menor que esta.

N. BIS.

## Núm. 388. Louis Dusseberg.

Ha presentado y sostenido esta reclamacion un procurador á quien cedió el interesado la mitad de lo que ella pudiera producirle, desde el 3 de Mayo de 1858.

Se ignora si Dusseberg vive actualmente, y según una anotacion en la cubierta del expediente, no se sabe el paradero del individuo. (Claimant is off in parts unknown.)

¿Como, pues, se podría imponer un gravámen al gobierno de México, no en favor de la persona de cuya injuria se le hace responsable, sino en el de otra persona extraña?

Si nunca llega á parecer Dusseberg, ¿qué se hará de la indemnizacion concedida para él?

Quedaría probablemente en poder del procurador, quien lo habria sido solo en su propio beneficio.

Segun el memorial, Dusseberg estuvo en México hasta el 5 de Julio de 1846.

No era de los marineros de la Rebecca Adams que tenían asignada alguna parte de las utilidades de la pesca

de ballena, de modo que aun cuando los que tenían tal parte no hubiesen perdido todo derecho á ella por el abandono de la pesca, Dusseberg nada le correspondria en este respecto.

Si, pues, se hubiese de dar por probada la ciudadanía americana de dicho individuo, y considerándosele como vivo se le considera alguna indemnizacion, esta deberia ser de las mas bajas.